

*Relación que se cita*

«Transformaciones Agrícolas, S. A.» (TRASA), código de identificación fiscal A-28201259.—Para la ampliación de la fábrica de quesos que posee en el término municipal de Albacete.  
«Centrales Lecheras Unidas de Zaragoza» (CLUZASA), código de identificación fiscal A-50004993.—Para la ampliación de la Central lechera que tiene adjudicada en Zaragoza (capital).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**25574** *ORDEN de 27 de julio de 1983 por la que se conceden a la Empresa «Ford España, S. A.», C.I.F. A-40/06636, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de mayo de 1983 por la que se declara a la Empresa «Ford España, S. A.», comprendida en el sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y Real Decreto 3274/1982, de 12 de noviembre, para llevar a cabo la ampliación de la planta de fabricación y realización del denominado «Programa Fiesta 84», habiendo sido aprobada esta ampliación por el Ministerio de Industria y Energía por resoluciones de 29 de junio de 1982 y 28 de abril de 1983,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 2º de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Ford España, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, la reducción a que se refiere el párrafo anterior se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**25575** *ORDEN de 27 de julio de 1983 por la que se conceden a la Empresa que se cita los beneficios fiscales a que se refiere el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto en el Sector Eléctrico.*

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en el artículo 46 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social y de acuerdo con el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, en la

fecha que en el expediente se indica se ha firmado el acta específica de concierto entre el Ministerio de Industria y la Empresa que al final se relaciona.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente»; artículo 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, y artículo 4 del Decreto 175/1975, de 13 de febrero, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Empresa concertada, se conceden a la Empresa que al final se cita los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública.

Uno.—Como contraprestación a las obligaciones que adquiere la Entidad concertada, se otorgan los siguientes beneficios fiscales, previstos en la cláusula 9.ª del acta general en relación con las inversiones a que se refiere la presente acta específica que se realicen antes del día 1 de enero de 1986.

A) Exención de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

B) Aplicación en su grado máximo de los beneficios regulados por el artículo 1.º del Decreto-ley 19/1961, de 19 de octubre.

C) Aplicación de los beneficios de apoyo fiscal a la inversión en los términos establecidos en los Decretos-leyes 3/1974, de 28 de junio, y 6/1974, de 27 de noviembre, y en la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de abril de 1975.

D) Libertad de amortización para las instalaciones objeto del concierto durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial en las nuevas instalaciones.

E) Reducción del 95 por 100 de los Impuestos siguientes:

Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el artículo 68, número 3, del derogado texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1048/1967, de 5 de abril, que grave las ampliaciones de capital de las Empresas concertadas.

Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta de concierto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España y que el proyecto técnico que exija la importación de materiales extranjeros no puede ser sustituido, desde el punto de vista económico y técnico por otro en el que la industria nacional tenga mayor participación. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

Dos.—La aplicación de los beneficios citados en el número uno anterior se ajustará en particular a las siguientes normas:

Primera.—La libertad de amortización durante el primer quinquenio alcanzará a las instalaciones cuya explotación industrial se inicie antes del día 1 de enero de 1986, siempre que tales instalaciones figurasen concretamente incluidas en actas suscritas con anterioridad al 28 de febrero de 1980.

Segunda.—Los límites temporales señalados en el número uno y norma anterior no serán susceptibles de prórroga alguna.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las respectivas cláusulas del acta general del concierto y en las actas específicas que desarrollan la misma podrá ser sancionado con la privación de los beneficios concedidos como consecuencia de este concierto, incluso con carácter retroactivo si dicho incumplimiento fuera grave y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o exenciones ya disfrutadas.

Si el incumplimiento no fuera grave, la privación de los beneficios concedidos no tendrá carácter retroactivo. Asimismo y en función de la importancia del incumplimiento la Administración podrá considerar la privación parcial y/o temporal de los beneficios concedidos o la sustitución de la sanción de pérdida de beneficios por otra de carácter pecuniario.

Tercero.—En el caso de que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor, riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el incumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria y Energía, la realidad de las causas mencionadas.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se inscribirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será tramitado en la forma establecida en la cláusula 12 del acta general del concierto.

*Relación que se cita*

«Unión Eléctrica Fenosa, S. A.»—Construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico para la modificación de los sistemas de salvaguardia de la central nuclear «José Cabrera», situada en el término municipal de Almonacid de Zorita, en la provincia de Guadalajara.

Dicha Central no se encuentra incluida en el acta general de concierto de 22 de octubre de 1975, incluyéndose ahora en virtud del artículo 3.º del Decreto 175/1975, de 13 de febrero, a determinar su viabilidad técnica y económica actualmente y en fecha posterior al plazo establecido en el artículo 6.º de dicho Decreto y en base a las Resoluciones de la Dirección General de la Energía de fechas 6 de agosto de 1981, 7 de septiembre de 1982 y 9 de septiembre de 1982 y los informes emitidos por el Consejo de Seguridad Nuclear.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**25576** *ORDEN de 28 de julio de 1983 por la que se acepta el cambio de emplazamiento que la Empresa «Tissu Canarias, S. A.» (expediente IC-122) tenía aprobadas en Las Majoreras, pago de Carrizal, término municipal de Ingenio (Gran Canaria), al polígono industrial «El Goro», término municipal de Telde (Gran Canaria).*

Ilmo. Sr.: Vista la resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía de 22 de junio de 1983, por la que se autoriza el cambio de emplazamiento de la Empresa «Tissu Canarias, S. A.» (expediente IC-122), de las instalaciones que tiene aprobadas en Las Majoreras, pago de Carrizal, término municipal de Ingenio (Gran Canaria), al polígono industrial «El Goro», término municipal de Telde (Gran Canaria), dicha Empresa está comprendida en zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios a la citada Empresa.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Tissu Canarias, S. A.», por Orden de este Departamento de 1 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), para la instalación de una industria de fabricación de manipulados de papel tisú en Las Majoreras, pago de Carrizal, término municipal de Ingenio (Gran Canaria) sean atribuidos a la misma Empresa efectuando la instalación de su industria en el polígono industrial «El Goro», término municipal de Telde (Gran Canaria).

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**25577** *ORDEN de 28 de julio de 1983 por la que se concede a la Empresa «Electromontajes Ferga, Sociedad Anónima» (AB-53), CIF A-02018228, los beneficios fiscales de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 28 de junio de 1983 por la que se declara a la Empresa «Electromontajes Ferga, S. A.», comprendida en polígono declarado de preferente localización industrial por el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros del día 1 de junio de 1983, para la actividad de fabricación de apoyos metálicos para líneas eléctricas, así como electro-montajes en general en el polígono industrial «Campollano» (Albacete), incluyéndola en el grupo A de entre los establecidos en el anexo de la Orden de ese Ministerio de 8 de mayo de 1978,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorga a la Empresa «Electromontajes Ferga, S. A.», el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación del beneficio concedido y al abono o reintegro, en su caso, del impuesto bonificado.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**25578** *ORDEN de 28 de julio de 1983 por la que se conceden a las Empresas que al final se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 28 de junio de 1983 por la que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en los polígonos de preferente localización industrial que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1978 de ese Ministerio.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorga a cada una de las Empresas que al final se relacionan el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación del beneficio concedido y al abono o reintegro, en su caso, del impuesto bonificado.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

*Relación de empresas*

«Rogelio París y Cia., S. A.» (CU-14). NIF: A-16010175.—Fabricación de maquinaria agrícola en Chillarón (Cuenca).

Inta-Eimar, S. A.» (Z-39). NIF A-50037266.—Fabricación de contenedores cisternas en el polígono industrial «Malpica Santa Isabel», Zaragoza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**25579** *ORDEN de 28 de julio de 1983 por la que se acepta el cambio de titularidad de una parte indivisa del 20 por 100 de la central nuclear de Trillo, grupo 1.º, en favor de «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Vista la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 9 de junio de 1983, por la que se concede el cambio de titularidad de la autorización de construcción de la primera unidad de la central nuclear de Trillo (Trillo I), a favor de «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.» en la proporción del 80 por 100 y a favor de «Empresa Nacional de Electricidad» en la del 20 por 100 restante, que actuarán bajo la denomina-